

LA PLATA, 12 FEB 2015

VISTO el expediente N° 5800-3714590/14 a través del cual se establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento de las licencias que sean solicitadas de conformidad con lo establecido por el artículo 115 inciso b) del Estatuto del Docente y su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que en la actual estructura orgánico funcional aprobada para esta Jurisdicción Provincial, se ha procedido a la redistribución de competencias de las distintas áreas dependientes de esta Subsecretaría Administrativa;

Que conforme lo señalado en el párrafo anterior, resulta pertinente establecer que la Dirección Provincial de Negociaciones Colectivas y la Dirección Provincial de Recursos Humanos, articulen los mecanismos necesarios para la autorización de las licencias gremiales cuya regulación se encuentra establecida por el artículo 115 inciso b) del Estatuto del Docente y su reglamentación;

Que en orden a ello corresponde determinar el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de licencias gremiales bajo la responsabilidad de las dependencias con competencia en la materia;

Que en uso de las facultades acordadas a esta Subsecretaría corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESUELVE

619

ARTÍCULO 1º. Establecer que el otorgamiento de las licencias que sean solicitadas de conformidad con lo establecido por el artículo 115 inciso b) del Estatuto del Docente y su reglamentación, será resuelto por la Dirección Provincial de Negociaciones Colectivas dependiente de la Subsecretaría Administrativa.

ARTÍCULO 2º. A los fines del otorgamiento de las licencias gremiales contempladas en el inciso b) del artículo 115 del Estatuto del Docente y su reglamentación, las Organizaciones Gremiales deberán presentar ante la Dirección Provincial de Negociaciones Colectivas la siguiente documentación:

- Nómina completa de los miembros de la conducción del gremio y de los delegados docentes, adjuntando la documentación que acredite las designaciones, de acuerdo a las normas fijadas por la autoridad con competencia laboral, la que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de los actos eleccionarios respectivos, comunicando toda modificación en dicha nómina dentro de los 5 (cinco) de producida la misma.
- Temario, fecha y lugar de las asambleas y congresos ordinarios, deberán ser comunicados con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de su celebración. En el caso de las asambleas o congresos extraordinarios, dicha comunicación, deberá ser efectuada inmediatamente después de su convocatoria.
- Las licencias gremiales que se soliciten, deberán ser comunicadas a las autoridades de la Institución Educativa que corresponda, con la suficiente antelación, a fin de no perjudicar la atención de los alumnos.

La Dirección Provincial de Negociaciones Colectivas podrá verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 23551 y su reglamentación.

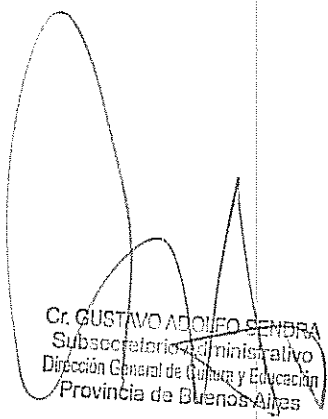
ARTÍCULO 3º. Las Organizaciones Gremiales deberán presentar ante la Dirección Provincial de Negociaciones Colectivas, el segundo día hábil de cada mes, las nóminas que consignen las licencias solicitadas dentro del mes inmediato anterior al de la presentación, con especificación y período de duración de la Asamblea o Congreso que motivó la licencia.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la Dirección Provincial de Recursos Humanos procederá a la carga de la licencia con encuadre en el art. 115 inciso b) del Estatuto del Docente y su Reglamentación, previa remisión por parte de la Dirección Provincial de Negociaciones Colectivas de la nómina de licencias otorgadas.

ARTÍCULO 5º. El procedimiento establecido precedentemente entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar. Comunicar a las organizaciones gremiales.
Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 619


Cr. GUSTAVO ADOLFO SENDRA
Subsecretario Administrativo
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires